



GACETA DEL CONGRESO

SENADO Y CÁMARA

(Artículo 36, Ley 5a. de 1992)
 IMPRENTA NACIONAL DE COLOMBIA
 www.imprenta.gov.co

ISSN 0123 - 9066

AÑO XIX - N° 307

Bogotá D. C., martes, 8 de junio de 2010

EDICIÓN DE 8 PÁGINAS

DIRECTORES:

EMILIO RAMÓN OTERO DAJUD
 SECRETARIO GENERAL DEL SENADO
 www.secretariasenado.gov.co

JESÚS ALFONSO RODRÍGUEZ CAMARGO
 SECRETARIO GENERAL DE LA CÁMARA
 www.camara.gov.co

RAMA LEGISLATIVA DEL PODER PÚBLICO

SENADO DE LA REPÚBLICA

PONENCIAS

PONENCIA PARA SEGUNDO DEBATE AL PROYECTO DE LEY NÚMERO 340 DE 2009 SENADO, 060 DE 2008 CÁMARA

por medio de la cual la Nación se asocia y rinde homenaje al municipio de Tello, en el departamento del Huila, con motivo de la celebración de los doscientos (200) años de su fundación y se dictan otras disposiciones.

Doctor:

JAVIER CÁCERES LEAL

Presidente

Honorable Senado de la República

Respetado doctor Cáceres:

Por honrosa designación que me hiciera la Presidencia de la Comisión, y dando aplicación a la Ley 5ª de 1992, me permito rendir ponencia para segundo debate al **Proyecto de ley número 340 de 2009 Senado, 060 de 2008 Cámara**, por medio de la cual la Nación se asocia y rinde homenaje al municipio de Tello, en el departamento del Huila, con motivo de la celebración de los doscientos (200) años de su fundación y se dictan otras disposiciones, en los siguientes términos:

1. AUTOR DEL PROYECTO

El proyecto de ley “por medio de la cual la Nación se asocia y rinde homenaje al municipio de Tello, en el departamento del Huila, con motivo de la celebración de los doscientos (200) años de su fundación y se dictan otras disposiciones”, es autoría del Representante a la Cámara, doctor Óscar Luis Enrique Dussán López, y fue radicado el día 5 de agosto de 2008.

2. TRÁMITE LEGISLATIVO

El proyecto fue radicado ante la Secretaría de la Cámara de Representantes el día 5 de agosto de 2008 y aprobado en segundo debate el texto con modificaciones en Sección plenaria del día 26 de mayo 2009.

3. SOPORTE DEL PROYECTO DE LEY

Aspectos históricos y culturales del municipio de Tello

El Municipio de Tello es de origen mestizo, unos venidos de Villa Vieja y otros de San Antonio de Forta-

lecillas, formaron un pequeño asentamiento constituido por chozas pajizas en la hacienda de Mata Redonda, hasta que el dueño del latifundio, señor Juan José Mesa, resolvió construir casa de habitación en el mismo sitio aprovechando así los mestizos como sus terrazgueros y solicitar el nombramiento de caserío como viceparroquia de Villa Vieja, su casa sirvió de casa cural. Años después los habitantes de Mata Redonda fueron consolidando sus chozas y organizando el caserío en forma permanente, hasta contar con el actual Municipio de Tello.

En 1811 el señor Juan José Mesa reconstruye la primera casa en su hacienda de Mata Redonda, con todos sus adelantos y comodidades disponibles en la fecha, de acuerdo con el rango que sus grandes riquezas le permitieron en el sitio que hoy se conoce con el nombre de los Paredones

El 1º de mayo de 1815 el señor Juan José Mesa al observar el progreso del caserío dona los terrenos necesarios para que demarcaran la plaza y las calles, respetando el sitio de la capilla. Las personas que ya tenían sus lotes de terreno las declaró en propiedad, dando así origen a la fundación de Mata Redonda, así lo ordena en la cláusula número 24 de su testamento.

En 1833, el 11 de noviembre mediante Decreto del señor Gobernador de la provincia de Neiva, se eleva a la categoría de Distrito parroquial la Viceparroquia de Mesa Redonda con el nombre de La Unión bajo el amparo de la Santísima Trinidad. Como primer párroco nombraron al presbítero Tomás Vargas.

En 1853 por medio de la ordenanza número 10 el Gobierno central suprime el Distrito parroquial de San Antonio de Fortalecillas y sus terrenos son anexados una parte a Neiva y otra a La Unión, quedando como línea divisoria el río Fortalecillas.

En 1858 mes de noviembre Monseñor Antonio Herrán, Arzobispo de la Arquidiócesis de Bogotá visita al Distrito de La Unión.

En 1887, el 13 de octubre el Gobernador del Tolima don Manuel Casablanca en nombre de la Asamblea y

mediante Decreto 650 eleva a la categoría de Distrito la aldea La Unión haciendo parte de la provincia de Neiva.

En 1915, 30 de noviembre, el presbítero Andrés Antonio Hermida párroco de La Unión funda el caserío de la región de Vega Grande hoy San Andrés. Como primeros colonos que llegaron a esa región fueron Francisco, Joaquín y José Murcia.

En 1936 la ordenanza número 25 de la Asamblea del Huila, ordena el cambio del nombre de La Unión por el de Tello, en honor al prócer y héroe de Chancay; José María Tello Salas, coronel de la guerra de la independencia, fiel servidor del mariscal Antonio José de Sucre y uno de los más brillantes personajes del Huila.

**TEXTO APROBADO EN PRIMER DEBATE
AL PROYECTO DE LEY NÚMERO 340 DE 2009
SENADO, 060 DE 2008 CÁMARA**

por medio de la cual la Nación se asocia y rinde homenaje al municipio de Tello, en el departamento del Huila, con motivo de la celebración de los doscientos (200) años de su fundación y se dictan otras disposiciones.

El Congreso de Colombia

DECRETA:

Artículo 1°. La Nación se asocia a la conmemoración y rinde público homenaje al Municipio de Tello en el Departamento del Huila, con el motivo de la Celebración de los doscientos (200) años de su fundación, a celebrarse en el año 2011, y exalta la memoria de su fundador el señor don Juan de la Mesa, y del coronel José María Tello Salas, Coronel de la guerra de la independencia, fiel servidor del Mariscal Antonio José de Sucre y uno de los más brillantes personajes del Huila, de quien se tomó el nombre de Tello. Así mismo se rinde reconocimiento a las virtudes de sus habitantes del Municipio de Tello, en especial al Beato Fray Gaspar Páez Perdomo nacido en este Municipio, y a todos los que han contribuido a su desarrollo y fortalecimiento.

Artículo 2°. Autorícese al Gobierno Nacional para que en cumplimiento y de conformidad con los artículos 150, 288, 334, 341 y 345 de la Constitución Política y de las competencias establecidas en la Ley 715 de 2001, asigne en el presupuesto General de la Nación, y/o impulse a través del sistema de cofinanciación, las partidas presupuestales necesarias a fin de adelantar las siguientes obras de interés público o social y de beneficio para la comunidad del Municipio de Tello, en el Departamento del Huila:

1. Construcción del sistema de acueducto con agua potable para el casco urbano de Tello.

3. Construcción de Redes y Alcantarillado y Planta de Tratamiento de aguas Residuales de la Zona Urbana del Municipio de Tello.

3. Recuperación y mantenimiento de las vías terciarias (200 km):

- Tello - San Andrés en un tramo de aproximadamente de 19 kilómetros.

- Tello - Sierra Cañada - Sierra del Gramal - Cedral, en un tramo de aproximadamente de 25 kilómetros.

- Construcción de puentes vehiculares en: Las juntas, quebrada del mismo nombre. El Quebrón.

- Tello -Caserío de Mesa Redonda en un tramo de 9 kilómetros.

- Casco urbano del municipio de Tello.

4. Ampliación y cobertura del sistema de Gasoducto de los corregimientos de Anacleto García, Sierra Cañada, El Cedral, Sierra del Gramal y San Andrés.

5. Construcción del centro de abastos en el área urbana del municipio de Tello.

6. Construcción de la nueva sede municipal del centro de salud “ESE Miguel Barreto López”.

7. Inversión, construcción, remodelación y adecuación de instituciones educativas del Municipio de Tello:

- Construcción, ampliación y dotación del aula múltiple de la escuela de la corregiduría Anacleto García.

- Construcción del aula múltiple y dotación del laboratorio de física y química del Colegio de la Corregiduría de San Andrés, Tello.

- Implementación de un laboratorio de procesamiento de lácteos con su infraestructura, para la Institución Educativa Nicolás García Bahamón.

- Construcción y ampliación de la planta física de la Institución Educativa La Asunción del municipio de Tello.

- Construcción del polideportivo con sede José Francisco Miranda.

- Construcción del polideportivo sede Abigail Perdomo de Nieto.

8. Construcción de vivienda de interés social para cobertura universal en cantidad y calidad en la zona Urbana del Municipio de Tello para beneficiar a doscientos (200) familias.

9. Mantenimiento y terminación del Palacio Municipal.

10. Dotación de la banda municipal de instrumentos para incentivar el folclor.

11. Restauración general de la Casa de la Cultura.

12. Construcción del parque temático, Malecón, circunvalar y plaza de Ferias, “Plan Parcial del Payandé”.

13. Electrificación, adecuación y mantenimiento del alumbrado público (1500 luminarias).

14. Repavimentación de vías urbanas.

Artículo 3°. Las autorizaciones de gastos otorgadas al Gobierno Nacional en virtud de esta ley, se incorporarán en los presupuestos generales de la Nación, de acuerdo con las normas orgánicas en materia presupuestal, en primer lugar, reasignando los recursos hoy existentes en cada órgano ejecutor, sin que ello implique un aumento del presupuesto y en segundo lugar, de acuerdo con las disponibilidades que se produzcan en cada vigencia fiscal.

Artículo 4°. La presente ley rige a partir de la fecha de su promulgación

4. CONTENIDO DE LA PONENCIA

El proyecto de ley objeto de la presente ponencia, consta de cuatro (4) artículos, el primero, donde la Nación se vincula a la celebración de los 200 años del Municipio de Tello, en el Departamento del Huila y se exalta la memoria de sus fundadores y a las virtudes de los habitantes de Tello. El segundo, relacionado con la autorización dada al Gobierno Nacional, para incluir dentro del Presupuesto General de la Nación, las apropiaciones necesarias que contribuyan a la financiación de obras de interés público o social y de beneficio para la comunidad del municipio de Tello. El tercero, el de la inclusión presupuestal, conforme a las normas orgánicas en materia presupuestal. El cuarto, de su vigencia.

a) SOPORTE JURÍDICO

Conforme a jurisprudencia de la Corte Constitucional, el Congreso de la República cuenta con la facultad constitucional para presentar proyectos de ley que comporten gasto público, sin que ello implique desmedro alguno a la potestad del Gobierno para establecer las rentas nacionales o fijar los gastos de la administración.

En los términos de la citada Corporación: “...*el Congreso puede aprobar leyes que comporten gasto público. Sin embargo, corresponde al Gobierno decidir si incluye o no en el respectivo proyecto de presupuesto esos gastos, por lo cual no puede el Congreso, al decretar un gasto, “ordenar traslados presupuestales para arbitrar los respectivos recursos”*”¹.

(...) *las normas (...) se limitan a “autorizar” al Gobierno para incluir un gasto, pero de ninguna manera lo conminan a hacerlo. Así, la reserva de la iniciativa para que el ejecutivo establezca rentas nacionales y fije los gastos de la administración continúa a salvo. El Gobierno conserva la potestad para decidir si incluye o no dentro de sus prioridades, y de acuerdo con la disponibilidad presupuestal, los gastos autorizados*²...”. (Subrayado fuera del texto).

5. PROPOSICIÓN

Con fundamento en lo anteriormente expuesto, propongo a los honorables miembros de la Plenaria del Senado de la República, aprobar en segundo debate **sin modificaciones el Proyecto de ley número 340 de 2009 Senado, 060 de 2008 Cámara, por medio de la cual la Nación se asocia y rinde homenaje al municipio de Tello, en el departamento del Huila, con motivo de la celebración de los doscientos (200) años de su fundación y se dictan otras disposiciones.**

Atentamente,

Victor Velásquez Reyes,
Senador de la República.

TEXTO PROPUESTO PARA SEGUNDO DEBATE AL PROYECTO DE LEY NÚMERO 340 DE 2009 SENADO, 060 DE 2008 CÁMARA

por medio de la cual la Nación se asocia y rinde homenaje al municipio de Tello, en el departamento del Huila, con motivo de la celebración de los doscientos (200) años de su fundación y se dictan otras disposiciones.

El Congreso de Colombia

DECRETA:

Artículo 1°. La Nación se asocia a la conmemoración y rinde público homenaje al Municipio de Tello en el Departamento del Huila, con el Motivo de la Celebración de los doscientos (200) años de su fundación, a celebrarse en el año 2011, y exalta la memoria de su fundador el señor don Juan de la Mesa, y del coronel José María Tello Salas, Coronel de la guerra de la independencia, fiel servidor del Mariscal Antonio José de Sucre y uno de los más brillantes personajes del Huila, de quien se tomó el nombre de Tello. Así mismo se rinde reconocimiento a las virtudes de sus habitantes del Municipio de Tello, en especial al Beato Fray Gaspar Páez Perdomo nacido en este Municipio, y a todos los que han contribuido a su desarrollo y fortalecimiento.

Artículo 2°. Autorícese al Gobierno Nacional para que en cumplimiento y de conformidad con los artícu-

los 150, 288, 334, 341 y 345 de la Constitución Política y de las competencias establecidas en la Ley 715 de 2001, asigne en el presupuesto General de la Nación, y/o impulse a través del sistema de cofinanciación, las partidas presupuestales necesarias a fin de adelantar las siguientes obras de interés público o social y de beneficio para la comunidad del Municipio de Tello, en el Departamento del Huila:

1. Construcción del sistema de acueducto con agua potable para el casco urbano de Tello.

2. Construcción de Redes y Alcantarillado y Planta de Tratamiento de aguas Residuales de la Zona Urbana del Municipio de Tello.

3. Recuperación y mantenimiento de las vías terciarias (200 km):

a) Tello - San Andrés en un tramo de aproximadamente de 19 kilómetros.

b) Tello - Sierra Cañada - Sierra del Gramal - Cedral, en un tramo de aproximadamente de 25 kilómetros.

c) Construcción de puentes vehiculares en: Las juntas, quebrada del mismo nombre. El Quebrón.

d) Tello -Caserío de Mesa Redonda en un tramo de 9 kilómetros.

e) Casco urbano del municipio de Tello.

4. Ampliación y cobertura del sistema de Gasoducto de los corregimientos de Anacleto García, Sierra Cañada, El Cedral, Sierra del Gramal y San Andrés.

5. Construcción del centro de abastos en el área urbana del municipio de Tello.

6. Construcción de la nueva sede municipal del centro de salud “ESE Miguel Barreto López”.

7. Inversión, construcción, remodelación y adecuación de instituciones educativas del Municipio de Tello:

a) Construcción, ampliación y dotación del aula múltiple de la escuela de la corregiduría Anacleto García.

b) Construcción del aula múltiple y dotación del laboratorio de física y química del Colegio de la Corregiduría de San Andrés, Tello.

c) Implementación de un laboratorio de procesamiento de lácteos con su infraestructura, para la Institución Educativa Nicolás García Bahamón.

d) Construcción y ampliación de la planta física de la Institución Educativa La Asunción del municipio de Tello.

e) Construcción del polideportivo con sede José Francisco Miranda.

f) Construcción del polideportivo sede Abigail Perdomo de Nieto.

8. Construcción de vivienda de interés social para cobertura universal en cantidad y calidad en la zona Urbana del Municipio de Tello para beneficiar a doscientos (200) familias.

9. Mantenimiento y terminación del Palacio Municipal.

10. Dotación de la banda municipal de instrumentos para incentivar el folclor.

11. Restauración general de la Casa de la Cultura.

12. Construcción del parque temático, Malecón, circunvalar y plaza de Ferias, “Plan Parcial del Payandé”.

13. Electrificación, adecuación y mantenimiento del alumbrado público (1500 luminarias).

14. Repavimentación de vías urbanas.

¹ Tomado de la Sentencia C-196 de 2001, M.P. Eduardo Montealegre Lynett.

² Tomado de la Sentencia C-399 de 2003, M.P. Clara Inés Vargas Hernández.

Artículo 3°. Las autorizaciones de gastos otorgadas al Gobierno Nacional en virtud de esta ley, se incorporarán en los presupuestos generales de la Nación, de acuerdo con las normas orgánicas en materia presupuestal, en primer lugar, reasignando los recursos hoy existentes en cada órgano ejecutor, sin que ello implique un aumento del presupuesto y en segundo lugar, de acuerdo con las disponibilidades que se produzcan en cada vigencia fiscal.

Artículo 4°. La presente ley rige a partir de la fecha de su promulgación

Victor Velásquez Reyes,
Senador de la República.

TEXTO DEFINITIVO APROBADO EN PRIMER DEBATE AL PROYECTO DE LEY NÚMERO 340 DE 2009 SENADO, 060 DE 2008 CÁMARA

por medio de la cual la Nación se asocia y rinde homenaje al municipio de Tello, en el departamento del Huila, con motivo de la celebración de los doscientos (200) años de su fundación y se dictan otras disposiciones.

El Congreso de Colombia
DECRETA:

Artículo 1°. La Nación se asocia a la conmemoración y rinde público homenaje al Municipio de Tello en el Departamento del Huila, con el Motivo de la Celebración de los doscientos (200) años de su fundación, a celebrarse en el año 2011, y exalta la memoria de su fundador el señor don Juan de la Mesa, y del coronel José María Tello Salas, Coronel de la guerra de la independencia, fiel servidor del Mariscal Antonio José de Sucre y uno de los más brillantes personajes del Huila, de quien se tomó el nombre de Tello. Así mismo se rinde reconocimiento a las virtudes de sus habitantes del Municipio de Tello, en especial al Beato Fray Gaspar Páez Perdomo nacido en este Municipio, y a todos los que han contribuido a su desarrollo y fortalecimiento.

Artículo 2°. Autorícese al Gobierno Nacional para que en cumplimiento y de conformidad con los artículos 150, 288, 334, 341 y 345 de la Constitución Política y de las competencias establecidas en la Ley 715 de 2001, asigne en el presupuesto General de la Nación, y/o impulse a través del sistema nacional de cofinanciación, las partidas presupuestales necesarias a fin de adelantar las siguientes obras de interés público o social y de beneficio para la comunidad del Municipio de Tello, en el Departamento del Huila:

1. Construcción del sistema de acueducto con agua potable para el casco urbano de Tello.
2. Construcción de Redes y Alcantarillado y Planta de Tratamiento de aguas Residuales de la Zona Urbana del Municipio de Tello.
3. Recuperación y mantenimiento de las vías terciarias (200 km):
 - Tello - San Andrés en un tramo de aproximadamente de 19 kilómetros.
 - Tello - Sierra Cañada - Sierra del Gramal - Cedral, en un tramo de aproximadamente de 25 kilómetros.
 - Construcción de puentes vehiculares en: Las juntas, quebrada del mismo nombre. El Quebrón.
 - Tello -Caserío de Mesa Redonda en un tramo de 9 kilómetros.
 - Casco urbano del municipio de Tello.

4. Ampliación y cobertura del sistema de Gasoducto de los corregimientos de Anacleto García, Sierra Cañada, El Cedral, Sierra del Gramal y San Andrés.

5. Construcción del centro de abastos en el área urbana del municipio de Tello.

6. Construcción de la nueva sede municipal del centro de salud “ESE Miguel Barreto López”.

7. Inversión, construcción, remodelación y adecuación de instituciones educativas del Municipio de Tello:

- Construcción, ampliación y dotación del aula múltiple de la escuela de la corregiduría Anacleto García.
- Construcción del aula múltiple y dotación del laboratorio de física y química del Colegio de la Corregiduría de San Andrés, Tello.
- Implementación de un laboratorio de procesamiento de lácteos con su infraestructura, para la Institución Educativa Nicolás García Bahamón.
- Construcción y ampliación de la planta física de la Institución Educativa La Asunción del municipio de Tello.
- Construcción del polideportivo con sede José Francisco Miranda.
- Construcción del polideportivo sede Abigail Perdomo de Nieto.

8. Construcción de vivienda de interés social para cobertura universal en cantidad y calidad en la zona Urbana del Municipio de Tello para beneficiar a doscientas (200) familias.

9. Mantenimiento y terminación del Palacio Municipal.

10. Dotación de la banda municipal de instrumentos para incentivar el folclor.

11. Restauración general de la Casa de la Cultura.

12. Construcción del parque temático, Malecón, circunvalar y plaza de Ferias, “Plan Parcial del Payandé”.

13. Electrificación, adecuación y mantenimiento del alumbrado público (1500 luminarias).

14. Repavimentación de vías urbanas.

Artículo 3°. Las autorizaciones de gastos otorgadas al Gobierno Nacional en virtud de esta ley, se incorporarán en los presupuestos generales de la Nación, de acuerdo con las normas orgánicas en materia presupuestal, en primer lugar, reasignando los recursos hoy existentes en cada órgano ejecutor, sin que ello implique un aumento del presupuesto y en segundo lugar, de acuerdo con las disponibilidades que se produzcan en cada vigencia fiscal.

Artículo 4°. La presente ley rige a partir de la fecha de su promulgación.

Bogotá, D. C., noviembre 25 de 2009.

Victor Velásquez Reyes,
Senador Ponente.

Autorizamos el presente texto definitivo del Proyecto de ley número 340 de 2009 Senado, 060 de 2008 Cámara, aprobado en primer debate en Comisión Cuarta de Senado.

El Presidente,

Juan Carlos Restrepo Escobar

El Secretario,

Alfredo Rocha Rojas.

**PONENCIA PARA SEGUNDO DEBATE
AL PROYECTO DE LEY NÚMERO 336 DE 2009
SENADO, 076 DE 2008 CÁMARA**

por medio de la cual la Nación se asocia a la celebración de los 50 años de la Diócesis de El Espinal y se declara monumento nacional a la Catedral de El Espinal, en el departamento del Tolima.

Doctor:

JAVIER CÁCERES LEAL

Presidente

Honorable Senado de la República

Respetado doctor Cáceres:

Por honrosa designación que me hiciera la Presidencia de la Comisión, y dando aplicación a la Ley 5ª de 1992, me permito rendir ponencia para segundo debate al **Proyecto de ley número 336 de 2009 Senado, 076 de 2008 Cámara**, por medio de la cual la Nación se asocia a la celebración de los 50 años de la Diócesis de El Espinal y se declara monumento nacional a la Catedral de El Espinal, en el departamento del Tolima, en los siguientes términos:

1. AUTOR DEL PROYECTO

El proyecto de ley “*por medio de la cual la Nación se asocia a la celebración de los 50 años de la Diócesis de El Espinal y se declara monumento nacional a la Catedral de El Espinal, en el departamento del Tolima*”, es autoría de la Representante a la Cámara, doctora Rosmery Martínez Rosales, y fue radicado el día 11 de agosto de 2008.

2. TRÁMITE LEGISLATIVO

El proyecto fue radicado ante la Secretaría de la Cámara de Representantes el día 11 de agosto de 2008 y aprobado en segundo debate el texto con modificaciones en sesión plenaria del día 26 de mayo 2009.

**3. TEXTO APROBADO EN PRIMER DEBATE
AL PROYECTO DE LEY NÚMERO 336 DE 2009
SENADO, 076 DE 2008 CÁMARA**

por medio de la cual la Nación se asocia a la celebración de los 50 años de la Diócesis de El Espinal y se declara monumento nacional a la Catedral de El Espinal, en el departamento del Tolima.

El Congreso de Colombia

DECRETA:

Artículo 1°. El Gobierno Nacional y el Congreso de la República se asocian a la celebración de los cincuenta (50) años de la creación de la Diócesis de El Espinal, Departamento del Tolima y rinden público homenaje en su conmemoración.

Artículo 2°. El Gobierno Nacional y el Congreso de la República rendirán honores a la Diócesis de El Espinal, mediante placa conmemorativa que será impuesta en acto solemne en la Catedral de esta ciudad.

Artículo 3°. El Congreso de Colombia, se vincula a la celebración de los cincuenta (50) años de la creación de la Diócesis de El Espinal, emitiendo en nota de estilo un pergamino que contenga el texto de la presente ley.

Artículo 4°. Autorícese al Gobierno Nacional para incluir dentro del Presupuesto General de la Nación, senda partida presupuestal, que permita la ejecución de las obras necesarias para la remodelación, reparación y conservación de la Catedral de El Espinal, ubicada en el Municipio de El Espinal, en el Departamento del Tolima en la vigencia de las leyes del Presupuesto Nacional posteriores a la promulgación de la presente ley.

Artículo 5°. La presente ley rige a partir de la fecha de su promulgación.

4. CONTENIDO DE LA PONENCIA

Respetando la libertad de cultos que establece nuestra Carta Política, se busca a través del presente proyecto de ley rendir un homenaje, a través del Congreso de la República, a la Diócesis de El Espinal en sus cincuenta (50) años de creación, la cual representa y simboliza la fe católica de más de 20 municipios y corregimientos del departamento del Tolima.

La importancia de la Diócesis de El Espinal radica en el hecho de ser una institución de carácter permanente, constituida por un sinnúmero de parroquias ubicadas en diferentes municipios y corregimientos del Tolima, quienes no sólo aportan desde el punto de vista espiritual, sino también a la formación de valores positivos para los fieles que integran su jurisdicción eclesial, sumado a los altruistas servicios prestados a la población más vulnerable.

La Diócesis de El Espinal fue creada mediante Bula Pontificia “*Qui Supremum*” proferida el 18 de marzo de 1957 por su Santidad el Papa Pío XII. En su inicio quedó conformada por 23 parroquias en 21 municipios y 2 corregimientos, además de 31 sacerdotes que componían su presbiterio Diocesano. Su primer Obispo fue Monseñor Jacinto Vásquez Ochoa, quien dirigió la Diócesis durante 15 años y entre sus obras principales están: la construcción del Seminario, el fomento de las vocaciones sacerdotales, la Casa Social Diocesana y la formación de campesinos en las Escuelas Radiofónicas. Murió el 21 de julio de 1980.

El segundo Obispo de la Diócesis fue Monseñor Hernando Rojas Ramírez, quien tomó posesión el 12 de diciembre de 1974 y sus obras principales fueron las siguientes: celebración del año santo en 1975, la celebración el 18 de marzo de 1982 de las bodas de plata de la Diócesis. Murió el 14 de febrero de 2002, luego de estar 14 años al frente de su misión pastoral.

Posteriormente se posesiona el 12 de diciembre de 1985 Monseñor Alonso Arteaga Yepes, quien ejerció su cargo por espacio breve de 3 años y medio. Murió el 31 de octubre de 1989 y desarrolló las siguientes tareas: la creación de nuevas parroquias, la creación del mutuo auxilio sacerdotal y una frontal disciplina para el clero.

Posteriormente en el año 1990 fue designado como Obispo Monseñor Abraham Escudero Montoya, quien estuvo hasta el año 2007, cumpliendo una destacada labor pastoral en la población integrante de su jurisdicción.

A partir de diciembre del año 2007 oficia como Obispo Monseñor Pablo Emiro Salas Anteliz.

La Diócesis de El Espinal está conformada por los siguientes municipios y corregimientos: El Espinal, Chaparral, Flandes, Melgar, Ortega, Santiago Pérez, Planadas, Cunday, Natagaima, Rioblanco, Alpujarra, Prado, Purificación, Villarrica, Dolores, Ataco, Carmen de Apicalá, Castilla, Coyaima, Gaitania, Gualanday, Guamo, Saldaña, La Arada, Olaya Herrera, Tres Esquinas, Chicoral, El Limón, Los Alpes, San Antonio, Valencia y Lozanía, Herrera, San Luis y Guayaquil.

En razón a la importancia de la Diócesis de El Espinal en el departamento del Tolima y teniendo en cuenta que su jurisdicción comprende más de 20 municipios y corregimientos, más de 13.514 km² de territorio y aproximadamente 425.000 habitantes, es que se hace necesario resaltar su labor.

El Templo Parroquial insigne de la Diócesis es la Catedral de El Espinal, buscándose en este proyecto su declaratoria como Monumento Nacional. Esta Catedral se empezó a construir por Fray Nicolás Guarín en el año de 1848 y concluida en 1887 por el padre Antonio Castañeda. La Catedral fue destruida en 1918 y 1967 como consecuencia de dos terremotos, pero reconstruida en igual número de oportunidades.

5. ANÁLISIS DEL PROYECTO Y VIABILIDAD JURÍDICA

Esta iniciativa legislativa tiene fundamento constitucional en el artículo 154 de la Constitución Política, que reza: *“Las leyes pueden tener origen en cualquiera de las Cámaras a propuesta de sus respectivos miembros, del Gobierno Nacional, de las entidades señaladas en el artículo 156, o por iniciativa popular en los casos previstos en la Constitución”*.

Respecto a este tipo de iniciativas parlamentarias, la honorable Corte Constitucional se ha pronunciado en diferentes Sentencias, entre otras, la Sentencia C-343 de 1995, precisó: El Principio de Iniciativa Legislativa.

“La iniciativa parlamentaria para presentar proyectos de ley que decreten gasto público, no conlleva a modificación o adición del Presupuesto General de la Nación. Simplemente esas leyes servirán de título para que posteriormente, a iniciativa del Gobierno, se incluyan en la Ley Anual de Presupuesto de las partidas necesarias para entender esos gastos”. (Subrayado fuera de texto).

Analizando el proyecto en materia de gasto público, vemos que como está redactado el artículo 4º, es jurídicamente viable, puesto que la Corte Constitucional en varias sentencias ha sostenido que el Congreso por su propia iniciativa puede aprobar leyes que tengan la virtualidad de generar gasto público, siempre que no conlleve un mandato imperativo al Ejecutivo y por el contrario “autorícese al Gobierno” o “el Gobierno podrá destinar”, si se ajusta a las previsiones constitucionales.

Teniendo en cuenta las consideraciones anteriores someto a consideración de ustedes honorables Senadores la proposición siguiente:

PROPOSICIÓN

En virtud de las consideraciones anteriores, propongo a los honorables miembros de la Plenaria del Senado de la República, aprobar en segundo debate **sin modificaciones el Proyecto de ley número 336 de 2009 Senado, 076 de 2008 Cámara, por medio de la cual la Nación se asocia a la celebración de los 50 años de la Diócesis de El Espinal y se declara monumento nacional a la Catedral de El Espinal, en el departamento del Tolima.**

Atentamente,

Victor Velásquez Reyes,
Senador de la República.

TEXTO PROPUESTO PARA SEGUNDO DEBATE AL PROYECTO DE LEY NÚMERO 336 DE 2009 SENADO, 076 DE 2008 CÁMARA

por medio de la cual la Nación se asocia a la celebración de los 50 años de la Diócesis de El Espinal y se declara monumento nacional a la Catedral de El Espinal, en el departamento del Tolima.

El Congreso de Colombia

DECRETA:

Artículo 1º. El Gobierno Nacional y el Congreso de la República se asocian a la celebración de los cincuen-

ta (50) años de la creación de la Diócesis de El Espinal, Departamento del Tolima y rinden público homenaje en su conmemoración.

Artículo 2º. El Gobierno Nacional y el Congreso de la República rendirán honores a la Diócesis de El Espinal, mediante placa conmemorativa que será impuesta en acto solemne en la Catedral de esta ciudad.

Artículo 3º. El Congreso de Colombia, se vincula a la celebración de los cincuenta (50) años de la creación de la Diócesis de El Espinal, emitiendo en nota de estilo un pergamino que contenga el texto de la presente ley.

Artículo 4º. Autorícese al Gobierno Nacional para incluir dentro del Presupuesto General de la Nación, senda partida presupuestal, que permita la ejecución de las obras necesarias para la remodelación, reparación y conservación de la Catedral de El Espinal, ubicada en el Municipio de El Espinal, en el Departamento del Tolima en la vigencia de las leyes del presupuesto Nacional posteriores a la promulgación de la presente ley.

Artículo 5º. La presente ley rige a partir de la fecha de su promulgación.

Victor Velásquez Reyes,

Senador de la República.

TEXTO DEFINITIVO APROBADO EN COMISIÓN CUARTA DEL SENADO DE LA REPÚBLICA AL PROYECTO DE LEY NÚMERO 336 DE 2009 SENADO, 076 DE 2008 CÁMARA

por medio de la cual la Nación se asocia a la celebración de los 50 años de la Diócesis de El Espinal y se declara monumento nacional a la Catedral de El Espinal, en el departamento del Tolima.

El Congreso de Colombia

DECRETA:

Artículo 1º. El Gobierno Nacional y el Congreso de la República se asocian a la celebración de los cincuenta (50) años de la creación de la Diócesis de El Espinal, Departamento del Tolima y rinden público homenaje en su conmemoración.

Artículo 2º. El Gobierno Nacional y el Congreso de la República rendirán honores a la Diócesis de El Espinal, mediante placa conmemorativa que será impuesta en acto solemne en la Catedral de esta ciudad.

Artículo 3º. El Congreso de Colombia, se vincula a la celebración de los cincuenta (50) años de la creación de la Diócesis de El Espinal, emitiendo en nota de estilo un pergamino que contenga el texto de la presente ley.

Artículo 4º. Autorícese al Gobierno Nacional para incluir dentro del Presupuesto General de la Nación, senda partida presupuestal, que permita la ejecución de las obras necesarias para la remodelación, reparación y conservación de la Catedral de El Espinal, ubicada en el Municipio de El Espinal, en el Departamento del Tolima en la vigencia de las leyes del presupuesto Nacional posteriores a la promulgación de la presente ley.

Artículo 5º. La presente ley rige a partir de la fecha de su promulgación.

Bogotá D. C., noviembre 25 de 2009.

Autorizamos el presente texto definitivo aprobado en Comisión Cuarta de Senado del Proyecto de ley número 336 de 2009 Senado, 076 de 2008 Cámara.

El Presidente,

Juan Carlos Restrepo Escobar.

El Secretario,

Alfredo Rocha Rojas.

**PONENCIA PARA SEGUNDO DEBATE
AL PROYECTO DE LEY NÚMERO 355 DE 2009
SENADO, 325 DE 2009 CÁMARA**

por medio de la cual la nación se asocia a la celebración de los 350 años de la fundación del municipio de San Pedro de los Milagros en el departamento de Antioquia y se dictan otras disposiciones.

Doctor

JAVIER CÁCERES LEAL

Presidente

Honorable Senado de la República

Despacho

Estimado señor Presidente:

Por honrosa designación que me hicieran los miembros de la Comisión Cuarta del Senado de la República, para rendir ponencia para segundo debate al **Proyecto de ley número 355 de 2009 Senado, 325 de 2009 Cámara**, por medio de la cual la nación se asocia a la celebración de los 350 años de la fundación del municipio de San Pedro de los Milagros en el departamento de Antioquia y se dictan otras disposiciones, procedo en los términos de ley para sustentar la Ponencia de la siguiente manera:

1. Antecedentes del proyecto.
2. Marco constitucional y legal.
3. Reseña histórica y ubicación geográfica.
4. Situación geográfica.
5. Proposición.

1. Antecedentes del proyecto

El proyecto de ley que nos ocupa corresponde a una iniciativa presentada por el honorable Representante a la Cámara Carlos Alberto Zuluaga Díaz, la cual fue radicada en la Secretaría General de la Cámara de Representantes.

En la exposición de motivos, se hace un recuento de la historia de este bello municipio, su creación, historia, economía, agricultura, y ubicación en el Departamento de Antioquia.

El proyecto se erige como un mecanismo para contribuir al mejoramiento de la calidad y conmemoración de este municipio.

2. Marco constitucional y legal

La favorabilidad de la ponencia de este proyecto se sustenta en la Constitución Política de Colombia, artículo 150, numeral 15, que permite al Congreso legislar sobre reconocimientos a personas o instituciones que prestan servicios a la patria; el artículo 154 sobre la iniciativa legislativa de la Cámara de Representantes, el artículo 288 sobre los principios del ordenamiento territorial, en materia de distribución de competencias y el principio de concurrencia y el artículo 345 que consagra el principio de legalidad en el gasto público.

Cumple los requisitos de las Leyes 38/89, 179/94 y 225/95, compiladas por el Decreto Presidencial 111 de 1996 o Estatuto Orgánico del Presupuesto; la Ley 715 de 2001 en su artículo 102; tiene plena identidad con la Ley 1151 de 2007, cuando en su artículo 129 cita proyectos por viabilizar y textualmente reza:

“Proyectos por viabilizar. El Gobierno Nacional acompañará a las entidades territoriales en el diseño y estructuración de proyectos del anexo que, aún cuando no están incluidos en el presente Plan Nacional de Inversiones, sean importantes para contribuir al logro de una mayor competitividad, productividad e impacto social de las regiones, y para seguir avanzando en las metas de la agenda interna y la Visión Colombia

Segundo Centenario, para su posterior inclusión en el Banco de Proyectos de Inversión Nacional, BPIN. Algunos de estos proyectos se financiarán con cargo al crédito de US\$1.000 millones a que hace referencia esta ley”. (Subraya fuera de texto).

Se ha convertido en una exigencia recurrente del Ministerio de Hacienda pedir el cumplimiento de lo dispuesto en la Ley 819 de 2003, conforme a la ley, en la medida que pide respetar y tener en cuenta a la hora de comprometer recursos del Presupuesto Nacional, lo definido en el Marco Fiscal de Mediano Plazo, teniendo en cuenta como obligación principal conservar el equilibrio en el gasto y no facilitar el desequilibrio fiscal.

Tal y como proponemos la redacción del proyecto de ley en sus diferentes artículos en materia de gasto público y presupuesto, es jurídicamente viable puesto que la honorable Corte Constitucional en varias de sus Sentencias ha sostenido que el Congreso puede aprobar leyes que comporten gasto público, siempre y cuando no consagren un mandato imperativo al ejecutivo y, por el contrario se utilicen términos como “autorízase al Gobierno Nacional”, redacción que se ajusta a las previsiones constitucionales.

En consecuencia, queda claro que en el proyecto no se le está dando ninguna orden al Ejecutivo y por lo tanto, el texto encuentra pleno respaldo entre otras, en las siguientes Sentencias de la Corte Constitucional: C-324 de 1997 con ponencia del doctor Alejandro Martínez Caballero y C-197 de 2001 con ponencia del doctor Rodrigo Escobar Gil.

3. Reseña histórica y ubicación geográfica

La población actual fue fundada en terrenos que pertenecieron a don Andrés Pérez, Francisco Angulo y Esteban Guerra, siendo elevada a Partido por el señor Gobernador de la Provincia de Antioquia don José Barrón de Chávez el 31 de diciembre de 1757 con otros partidos y se nombra como primer alcalde pedáneo a don José Luis de Rojo. Al año siguiente, un 16 de enero de 1758, se crea la Parroquia de San Pedro, puesta bajo el patrocinio de San Pedro Apóstol y como primer cura se nombró al bachiller Lázaro Mariaca. El tiempo avanza hasta que en 1774 aproximadamente, se manifestó Jesucristo en San Pedro por medio de un crucifijo que recibió el nombre del Señor de los Milagros.

En 1808 debió crecer el número de casas a 75, todas pajizas a excepción de la Iglesia y de tres casas de tapia y teja. En 1813 bajo las gobernaciones de don José Miguel de Restrepo y del señor dictador de Antioquia don Juan del Corral, se erige en Municipio con 2.000 habitantes. En 1850 San Pedro sólo tenía 3.500 habitantes, actualmente este bello municipio cuenta con 23.000 habitantes.

4. Situación geográfica

El Municipio de San Pedro está ubicado en la longitud oeste frente al meridiano de Greenwich a 2.745 metros sobre el nivel del mar, con una temperatura promedio de 16 grados centígrados. Tiene una extensión geográfica de 229 kilómetros cuadrados, está a 40 kilómetros de la ciudad de Medellín y pertenece a la región norte del Departamento de Antioquia, en el Centro Regional de Santa Rosa. Limita al norte con los municipios de Belmira y Entreríos, por el oriente con Don Matías, por el occidente con San Jerónimo y Sopetrán y al sur con los municipios de Girardota, Copacabana y Bello.

Extensión total: 229 km²

Extensión área urbana:

Extensión área rural:

Altitud de la cabecera municipal (metros sobre el nivel del mar): 2.475.

Temperatura media: 14°C

Distancia de referencia: 42.

5. Proposición

Por las razones expuestas, propongo a la Plenaria del honorable Senado de la República dar segundo debate sin modificaciones al **Proyecto de ley número 355 de 2009 Senado, 325 de 2009 Cámara, por medio de la cual la Nación se asocia a la celebración de los 350 años de la fundación del municipio de San Pedro de los Milagros en el departamento de Antioquia y se dictan otras disposiciones.**

Luis Fernando Duque García,

Ponente.

**PROYECTO DE LEY NÚMERO 355 DE 2009
SENADO, 325 DE 2009 CÁMARA**

por medio de la cual la nación se asocia a la celebración de los 350 años de la fundación del municipio de San Pedro de los Milagros en el departamento de Antioquia y se dictan otras disposiciones.

El Congreso de Colombia

DECRETA:

Artículo 1°. La Nación se asocia a la celebración de los 350 años de la Fundación del Municipio de San Pedro de los Milagros, en el departamento de Antioquia a celebrarse en el mes de noviembre de 2009 y rinde homenaje a sus primeros pobladores y a quienes les han dado lustre y brillo en sus años de existencia.

Artículo 2°. Autorícese al Gobierno Nacional para que en cumplimiento del artículo 102 de la Ley 715 de 2001, incluya dentro del Presupuesto General de la Nación, las partidas presupuestales para concurrir a la finalidad de las siguientes obras de utilidad pública y de interés social en el municipio de San Pedro de los Milagros en el departamento de Antioquia.

- Ampliación y adecuación Unidad Deportiva.
- Adecuación Plan Maestro de Acueducto y Alcantarillado.

Artículo 3°. Las autorizaciones de gastos otorgadas al Gobierno Nacional en virtud de esta ley, se incorporarán en los Presupuestos Generales de la Nación, de acuerdo con las normas orgánicas en materia presupuestal, en primer lugar, reasignando los recursos hoy existentes en cada órgano ejecutor, sin que ello implique un aumento del Presupuesto. Y en segundo lugar, de acuerdo con las disponibilidades que se produzcan en cada vigencia fiscal.

Artículo 4°. La presente ley rige a partir de la fecha de su promulgación.

Luis Fernando Duque García,

Ponente.

TEXTO DEFINITIVO APROBADO EN COMISIÓN CUARTA DE SENADO AL PROYECTO DE LEY NÚMERO 355 DE 2009 SENADO, 325 DE 2009 CÁMARA

por medio de la cual la nación se asocia a la celebración de los 350 años de la fundación del municipio de San Pedro de los Milagros en el departamento de Antioquia y se dictan otras disposiciones.

Artículo 1°. La Nación se asocia a la celebración de los 350 años de la fundación del Municipio de San Pe-

dro de los Milagros, en el departamento de Antioquia a celebrarse en el mes de noviembre de 2009 y rinde homenaje a sus primeros pobladores y a quienes les han dado lustre y brillo en sus años de existencia.

Artículo 2°. Autorícese al Gobierno Nacional para que en cumplimiento del artículo 102 de la Ley 715 de 2001, incluya dentro del Presupuesto General de la Nación, las partidas presupuestales para concurrir a la finalidad de las siguientes obras de utilidad pública y de interés social en el Municipio de San Pedro de los milagros en el departamento de Antioquia.

- AMPLIACIÓN Y ADECUACIÓN UNIDAD DEPORTIVA.
- ADECUACIÓN PLAN MAESTRO DE ACUEDUCTO Y ALCANTARILLADO.

Artículo 3°. Las autorizaciones de gastos otorgadas al Gobierno Nacional en virtud de esta Ley, se incorporarán en los Presupuestos Generales de la Nación, de acuerdo con las normas orgánicas en materia presupuestal, en primer lugar, reasignando los recursos hoy existentes en cada órgano ejecutor, sin que ello implique un aumento del Presupuesto. Y en segundo lugar, de acuerdo con las disponibilidades que se produzcan en cada vigencia fiscal.

Artículo 4°. La presente ley rige a partir de la fecha de su promulgación.

Luis Fernando Duque García,

Senador Ponente.

Autorizamos el presente texto definitivo aprobado en Comisión Cuarta de Senado del Proyecto de ley número 355 de 2009 Senado, 325 de 2009 Cámara.

El Presidente,

Juan Carlos Restrepo Escobar.

El Secretario,

Alfredo Rocha Rojas.

CONTENIDO

Gaceta número 307 - Martes, 8 de junio de 2010
SENADO DE LA REPÚBLICA
PONENCIAS

Págs.

Ponencia para segundo debate, Texto aprobado en primer debate, Texto propuesto y Texto definitivo aprobado en primer debate al Proyecto de ley número 340 de 2009 Senado, 060 de 2008 Cámara, por medio de la cual la Nación se asocia y rinde homenaje al municipio de Tello, en el departamento del Huila, con motivo de la celebración de los doscientos (200) años de su fundación y se dictan otras disposiciones.	1
Ponencia para segundo debate, Texto aprobado en primer debate, Texto propuesto y Texto definitivo aprobado en Comisión Cuarta del Senado de la República al Proyecto de ley número 336 de 2009 Senado, 076 de 2008 Cámara, por medio de la cual la Nación se asocia a la celebración de los 50 años de la Diócesis de El Espinal y se declara monumento nacional a la Catedral de El Espinal, en el departamento del Tolima.	5
Ponencia para segundo debate y Texto definitivo aprobado en Comisión Cuarta al Proyecto de ley número 355 de 2009 Senado, 325 de 2009 Cámara, por medio de la cual la nación se asocia a la celebración de los 350 años de la fundación del municipio de San Pedro de los Milagros en el departamento de Antioquia y se dictan otras disposiciones.	7